

## ORDENANZA MUNICIPAL No. 02-CMSMB-2019

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la normativa legal, es necesario realizar la presente reforma a la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, según las siguientes consideraciones: ,el Artículo 20, determina que la comisión técnica se integre con dos concejales únicamente, lo que atentaría al principio de seguridad jurídica al no existir acuerdo en dicha comisión, ya que debería contar con un voto dirimente, por lo que es necesario contar con tres concejales,

El Asesor legal viene actuando como secretario de las comisiones, situación que ha facilitado en debida forma el trabajo de cada una de las comisiones, al ser secretario de todas las comisiones se encuentra con un limitante, en el artículo siendo necesaria su reforma.

En el artículo 47 nos encontramos con limitante en relación al orden del día, situación que debe ser reformada, en virtud de lo señalado y los argumentos esgrimidos es necesario realizar la presente reforma

#### CONSIDERANDO:

**Que**, en el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: la Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Qué,** las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán Incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Qué,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa alcalde, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**Qué,** el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución el presupuesto del estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que,** el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los siguientes principios:

- a. Unidad
- b. Solidaridad.
- c. Coordinación y corresponsabilidad
- d. Subsidiariedad.
- e. Complementariedad.

f. Equidad interterritorial

g. Participación ciudadana

h. Sustentabilidad del desarrollo

**Qué**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Qué**, el Art. 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: Y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.*

**Qué**, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.*

**Que**, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, si por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

**Qué**, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Qué**, los literales a),b),c) y d), del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan atribuciones de los concejales o concejalas de ser responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial;

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen su Artículo 322 sobre las decisiones legislativas;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en los artículos 326 y 327 la conformación y clases de comisiones respectivamente;

**Qué,** el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el pago a los integrantes del concejo municipal como remuneración mensual;

**Que,** el Código de la Democracia, establece en su disposición transitoria séptima: *El período para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales y de las comisiones de las juntas parroquiales Rurales determinados por la ley, culminan a los 2 años de su elección. Al término de este periodo deberá realizarse una nueva elección de vicealcaldes, de los miembros de las comisiones legislativas municipales y de las juntas parroquiales rurales quienes terminaran su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos.*

**Que,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contiene los principios del servicio público y son: *Calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad, y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *La presente ley tiene por objeto propiciar, comentar garantizar el ejercicio de los derechos de participación, de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana que organización social se regirá, además de los establecidos en la constitución por los siguientes principios: Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto*

*a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad.*

**Que**, el artículo 77 Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.*

**Que**, es necesario REFORMAR LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, aprobada en el seno del Concejo Municipal el 15 de junio del 2019, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 299, de fecha 30 de enero de 2020.

*Es necesario establecer políticas y lineamientos que impulsen el buen desenvolvimiento del Concejo Municipal del cantón San Miguel de los Bancos; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,*

*Expide la:*

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

**Art. 1.-** Sustitúyase en el segundo párrafo del Art. 13, la palabra: Consejo, lo correcto: Concejo

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

Art. 20.- INTEGRACION DE LAS COMISIONES TECNICAS.- Estarán integradas por tres Concejalas o Concejales y los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

**Art. 3.-** Sustitúyase en el primer párrafo del Art. 23, la palabra: Consejo, lo correcto: Concejo

**Art. 4.-** Sustitúyase en el literal f), del Art. 25, la palabra: Consejo, lo correcto: Concejo

**Art. 5.-** Sustitúyase al final del párrafo del Art. 29, la palabra: Consejo, lo correcto: Concejo

**Art. 6.-** Sustitúyase en el Art. 31, la frase: SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES.- por la siguiente: SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES.-

**Art. 7.-** Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

Art. 33. - DEL SECRETARIO o SECRETARIA DE LAS COMISIONES. – El Asesor/a Legal cumplirá la función de Secretario/a de las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, a excepción de la Comisión de Mesa, Excusa, Calificaciones, que estará a cargo del Secretario/a General del Concejo Municipal. En caso de no encontrarse presente el Secretario/a de las Comisiones Permanentes, el Secretario General designara un Secretario Ad Hoc.

**Art. 8.-** Sustitúyase en el literal c), del Art. 35, la palabra: Consejo, lo correcto: Concejo.

**Art. 9.-** Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente:

Art. 47.- ORDEN DEL DÍA.- inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo;

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando se incorpora en el orden del día el punto asuntos varios, su debate constaran en el acta correspondiente, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del alcalde o alcaldesa o del Concejo, sugieren asuntos, que requieran decisión del Concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**Art. 10.-** Sustitúyase el Art. 52 por el siguiente:

Art. 52.- DEL QUÓRUM.-El quórum para las sesiones será el determinado en el artículo 320 del COOTAD y demás normas pertinentes.

Para que el Vicealcalde presida la sesión del Concejo Municipal deberá contar con la delegación oportuna del Ejecutivo/a en forma Clara y precisa.

**Art. 11.-** Sustitúyase en el Art. 53, la frase: AUSENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.- por la siguiente: AUSENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO.-

#### DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: VIGENCIA.-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en El dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 03 días del mes de octubre del año 2019



Abg. Marco Calle Ávila  
ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



Dr. Homero Sarango C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

### CERTIFICADO DE DISCUSION

**CERTIFICO.** - Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 12-SG-CMSMB-2019, del 05 de septiembre del 2019, y en Sesión Ordinaria No. 16-SG-CMSMB-2019, del 03 de octubre del 2019, - **LO CERTIFICO.** -



Dr. Homero Sarango C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

## SANCION EJECUTIVA

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la “REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 04 de octubre del 2019, - **EJECUTESE.-**



Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 04 de octubre del 2019,- **LO CERTIFICO.** -



Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**